



Federación Andaluza  
de **Balonmano**

# **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**

## **DELEGACIÓN FABM CÓRDOBA**

### **ACTA N°3-2024/2025**



Junta de Andalucía

## **ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN**

### **Nº 3-2024/2025**

En Andalucía, a 19 de noviembre de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

#### **1.- ACTA ANTERIOR**

Aprobar el Acta nº 2-2024/2025

#### **2.- RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

#### **3.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO**

##### **3.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 1-24/25 (Encuentro Adesal Córdoba Smurfit Westrock CBM)**

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, el que contiene las alegaciones remitidas por el C. D. ADESAL LA FUENSANTA, tenemos que tener en cuenta que las alegaciones presentadas por este club, como mera declaración de parte, no desvirtúan la presunción de veracidad de la que gozan las actas e informes arbitrales recogido en el artículo 86 del R.G.C. Ahora bien, este Comité no puede considerar como probada la participación de una jugadora no autorizada, pues faltarían dos elementos imprescindibles que son la identificación de la jugadora, no bastando un dorsal y un cambio de dorsal, y también porque no se detuvo el encuentro cuanto supuestamente esta jugadora no autorizada participó en el encuentro, elemento este último obligado por el equipo arbitral.

Visto lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Archivar el expediente sin más trámite.**

#### **4.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVÍN MASCULINO**

##### **4.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 2-24/25 (Encuentro C. D. Balonmano Iponuba – Dafisa CBM)**

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, sin recibir alegaciones por parte del equipo DAFISA CBM, identificadas las jugadoras que participaron en el encuentro a través del acta arbitral y comprobado que no concurrían las circunstancias reglamentarias para su participación, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo DAFISA CBM con multa de ciento veinticinco euros** por participación incorrecta de seis jugadores, por no concurrir los requisitos reglamentarios,

siendo el club conocedor de este hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 63G del A.D.D.

b) Cerra el expediente.

## **5.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

## **6.- SANCIONES ECONOMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES02 2103 0146 9300 3007 2951 perteneciente a la delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Balonmano.

## **7.- RECURSOS**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:03 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@andaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:01 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.